

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria

Edicto por el que se comunica el inicio de expediente de incumplimiento a la empresa «Pamesa, Sociedad Anónima», expediente CA/0547/AA

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se pone en conocimiento de la empresa «Pamesa, Sociedad Anónima», titular del expediente CA/0547/AA (A.I.219/96), que con fecha 24 de enero de 1997 la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria del Ministerio de Economía y Hacienda, ha acordado iniciar expediente de incumplimiento, al estimar que la entidad no ha cumplido con los apartados C-3 (Empleo), C-4 (Inversión) y C-7 de la Resolución Individual de Concesión de Incentivos Regionales, de fecha 19 de enero de 1988, aceptada el 6 de abril de 1988.

El expediente se pone de manifiesto a la entidad, en este centro directivo, sito en Madrid, paseo de la Castellana, 147, planta 11, despacho 10, previa petición de hora al teléfono (91) 571 44 12, extensión 234, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas, y se le concede un plazo de quince días para que alegue y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

Madrid, 28 de enero de 1997.—El Subdirector general de Inspección y Control, David Baldominos Agraz.—7.679-E.

Tribunal de Defensa de la Competencia

En el expediente 355/1994 (751/1991, del Servicio de Defensa de la Competencia), seguido en este Tribunal, se ha dictado resolución con fecha 25 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice:

1. Declarar que el contrato de distribución de Selex Copiadoras de España está incluido en el Reglamento CEE 1983/84 y no necesita autorización individual.
2. Declarar la existencia de una infracción del artículo 1.1, cláusula general y letras a) y c) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cometida por la empresa «Olivetti España, Sociedad Anónima», y consistió en la inclusión, en sus contratos de distribución de máquinas fotocopiadoras, de tres cláusulas por las que prohíbe a sus distribuidores exclusivos: La venta de productos consumibles distintos de los de Olivetti, las ventas pasivas de todos los productos entregados por su distribución y aplicar precios distintos de los fijados por Olivetti.
3. Imponer a «Olivetti España, Sociedad Anónima», la multa de 20.000.000 de pesetas.
4. Declarar la existencia de una infracción del artículo 1.1, cláusula general, y letras a) y c) de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cometida por la «Compañía Importadora de Máquinas Copiadoras, Sociedad Anónima» (CIMAC, que posteriormente se llamaría

«Ampril, Y. R. T.»), consistente en la inclusión de sus contratos de distribución exclusiva de máquinas fotocopiadoras de tres cláusulas, por las que prohíbe a los distribuidores la reventa a precio distinto del fijado por CIMAC, vender fuera de la zona de distribución asignada y utilizar consumibles y piezas de repuesto distintos de los servidos por CIMAC.

5. Declarar la existencia de una infracción del artículo 1.1 a) de la Ley de 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, cometida por «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», consistentes en incluir en sus contratos de distribución una cláusula por la que prohíbe la reventa de la fotocopiadora si el distribuidor no consigue, previamente, que el comprador final acepte un contrato por el que «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», asumirá el mantenimiento posventa de la máquina vendida.

6. Imponer a «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», la multa de 50.000.000 de pesetas.

7. Ordenar a «Olivetti España, Sociedad Anónima», y «Rank Xerox Española, Sociedad Anónima», la publicación, en el plazo de un mes, de la parte dispositiva de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en un diario de información general con circulación en todo el territorio del Estado, siendo, ambas compañías, solidariamente responsables del cumplimiento de esta obligación.

Madrid, 4 de noviembre de 1996.—La Secretaria.—7.510.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Vocalía 8.ª

Relación de peticiones de condonación graciable concedido para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el número 2 del artículo 89 de la Ley General Tributaria, con la modificación introducida en la Ley 10/1985, de 26 de abril, y la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 2631/1985, de 18 de diciembre

En la sesión de 4 de diciembre de 1996 este Tribunal Económico-Administrativo Central ha acordado conceder las siguientes, con expresión del número de expediente, interesado, concepto, ejercicio, número del acta, importe de la sanción y porcentaje de la condonación:

1. 3676/95-C-867/95. «Osmol, Sociedad Limitada». IVA 1989. 0823829.3. 21.223.623 pesetas. 60 por 100.
2. 3092/95-C-416/95. «Gestión y Técnicas del Agua, Sociedad Anónima». IT 1992. 17.550.A. 10.000.000 de pesetas. 65 por 100.
3. 180/95-C-359/95. «Pinturas Coslada, Sociedad Limitada». IVA 1990 y 1991. 0398199.0. 19.029.105 pesetas. 70 por 100.
4. 620/95-C-369/95. «Uralita, Sociedad Anónima». IVA 1988 a 1992. 0820310.3. 12.017.700 pesetas. 30 por 100.
5. 951/95-C-319/95. Don Vicente Vicent Torres. IVA 1990 a 1992. 0722848.4. 4.232.719 pesetas. 75 por 100.
6. 1451/95-C-410/95. «Automóviles Goaz, Sociedad Anónima». IVA 1990 y 1991. 0702654.3. 7.938.332 pesetas. 55 por 100.
7. 2426/95-C-332/95. «Hierros Magafra, Sociedad Limitada». IVA 1993. Liquidación A-30600-94-50-001447-5. 17.711.056 pesetas. 30 por 100.

8. 3677/95-C-868/95. «Osmol, Sociedad Limitada». IVA 1988 a 1991. 0823832.0. 27.629.907 pesetas. 50 por 100.

9. 3678/95-C-869/95. «Osmol, Sociedad Limitada». IVA 1992. Primer trimestre de 1993. 0863833.6. 18.201.611 pesetas. 65 por 100.

10. 3752/95-C-417/95. «Sociedad Cooperativa Berco». IVA 1990 a 1992. 1341144.4. 14.196.401 pesetas. 60 por 100.

11. 4003/95-C-418/95. «Guadiana Eléctrica Comercial Extremadura, Sociedad Limitada». IVA 1992. 1013887.4, y acuerdo del Inspector Jefe de la Delegación de Cáceres de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 12 de mayo de 1993. 3.182.164 pesetas. 60 por 100.

12. 4012/95-C-420/95. Doña Isabel Márquez García. IVA 1992. 0736793.3. 2.211.596 pesetas. 70 por 100.

IVA 1993. 0736794.2. 3.672.317 pesetas. 70 por 100.

13. 4199/95-C-422/95. Don Eduardo Cruz Delgado. IVA 1989 a 1992. 0845222.3. 4.835.457 pesetas. 70 por 100.

14. 4930/95-C-448/95. Puerto Autónomo de Huelva. IVA 1986 a 1990. 1018483.0. 5.245.064 pesetas. 90 por 100.

15. 5823/95-C-884/95. «Emasa, Empresa Constructora, Sociedad Anónima». IVA 1988. 0807446.1. 5.005.427 pesetas. 30 por 100.

16. 7045/95-C-888/95. «Procedesa, Sociedad Anónima». IVA 1989 a 1991. 1143195.0. 4.842.129 pesetas. 60 por 100.

17. 7423/95-C-895/95. «Hotel Condestable Iranzo, Sociedad Anónima». IVA 1988 a 1990. 0785357.5. 15.376.949 pesetas. 70 por 100.

18. 7714/95-C-900/95. La Cofradía de Pescadores de Roquetas del Mar. IVA 1988 a 1992. 1319076.1. 8.835.893 pesetas. 75 por 100.

En la parte dispositiva de las respectivas resoluciones se hace saber a los interesados que las anteriores estimaciones de las peticiones de condonación de sanciones se realizan, por este Tribunal Central obrando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda y sin que contra las resoluciones quepa recurso alguno.

Madrid, 22 de enero de 1997.—El Vocal Jefe, Jesús Rubias Rodríguez.—7.689-E.

Notificación a «Comunidad de Propietarios, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en los expedientes RG 8019/94, 8021/94, 8023/94 y 8030/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Comunidad Propietarios, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en los expedientes RG 8019/94, 8021/94, 8023/94 y 8030/94, seguido a su instancia por el Impuesto de condonaciones Valor Añadido, se ha dictado resolución en sesión del día 11 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, contra la cual no cabe recurso alguno, acuerda:

Conceder la condonación solicitada en el 70 por 100 de la sanción impuesta a «Comunidad de

Propietarios, Sociedad Anónima", por importe de 9.270.000 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1989, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0705103.4.

Conceder la condonación en el 70 por 100 de la sanción impuesta a "Comunidad de Propietarios, Sociedad Anónima", por importe de 9.696.000 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1990, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0705104.3.

Conceder la condonación solicitada en el 70 por 100 de la sanción impuesta a "Comunidad de Propietarios, Sociedad Anónima", por importe de 9.696.000 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1992, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0705106.1.

Conceder la condonación solicitada en el 70 por 100 de la sanción impuesta a "Comunidad de Propietarios, Sociedad Anónima", por importe de 9.792.000 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicio 1991, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0705105.2.»

Madrid, 23 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.685-E.

Notificación a don Avelino Rodríguez Cueto, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 8075/94, RS C-63/95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Avelino Rodríguez Cueto, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 8075/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Licencia Fiscal, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 12 de septiembre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, contra la cual no cabe recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada por don Avelino Rodríguez Cueto, en el 70 por 100 de la sanción impuesta por importe de 5.985.138 pesetas en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1989 a 1991, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0872743.0; en el 60 por 100 de las sanciones impuestas por importes de 257.306, 1.129.488, 1.070.463 y 1.238.973 pesetas, en liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicios 1988, 1989, 1990 y 1991, como consecuencia de las actas formuladas por la Inspección a los números 0872739.4; 0872740.3, 0872741.2 y 0872742.1, y en el 60 por 100 de la sanción impuesta por importe de 342.051 pesetas, en liquidación practicada por Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales, ejercicios 1990 y 1991, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0872744.6.»

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.692-E.

Notificación a don José Antonio Romero Fabra, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7715/94, RS C-59/95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Antonio Romero Fabra, que

por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R G 7715/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 25 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, en la solicitud de condonación formulada por don José Antonio Romero Fabra, de la sanción impuesta por importe de 4.225.090 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0755544.5, de fecha 18 de julio de 1994, acuerda: Declararla extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.690-E.

Notificación a «Trupe, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7391/94, RS C-667/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Trupe, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7391/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 6 de junio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, en la solicitud de condonación formulada por «Trupe, Sociedad Anónima», de las sanciones impuestas por importes de 22.676.140 y 7.422.442 pesetas en liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido, y por importes de 12.997.672 y 7.014.626 pesetas en liquidaciones practicadas por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (retenciones), mediante acuerdos de la Dependencia de Inspección de la Delegación de Guadalajara de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, recaídos en sus expedientes números 361, 362, 363 y 364/94, de fecha 14 de junio de 1994, acuerda: Declararla extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.673-E.

Notificación a «Los Cortijeros, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2308/96, RS C-50/96, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Los Cortijeros, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2308/96, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, con-

donación, se ha dictado resolución en sesión del día 24 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, contra la cual no cabe recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en el 60 por 100 de la sanción impuesta a «Los Cortijeros, Sociedad Limitada», por importe de 12.591.813 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios 1990 a 1993, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 1048756.2.»

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.678-E.

Notificación a «Indefri, Sociedad Limitada», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 2695/95, RS C-336/95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Indefri, Sociedad Limitada», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 2695/95, seguido a su instancia por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 9 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, contra la cual no cabe recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en el 70 por 100 de la sanción impuesta a «Indefri, Sociedad Limitada», por importe de 19.715.744 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (retenciones), ejercicios 1987 a 1990, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 1291379.6.»

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.676-E.

Notificación a «Konik Instrumentis, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 4124/94, RS C-53/95, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Konik Instrumentis, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 4124/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 25 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, en la solicitud de condonación formulada por «Konik Instrumentis, Sociedad Anónima», de la sanción impuesta por importe de 12.537.224 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 0997220.4, de fecha 8 de octubre de 1993, acuerda: Declararla extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacio-

nal, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.680-E.

Notificación a «Grupo PAG, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 406/94, RS C-826/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Grupo PAG, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 406/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido y Renta de las Personas Físicas, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 25 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, en la solicitud de condonación formulada por «Grupo PAG, Sociedad Anónima», de la sanción impuesta por importe de 21.741.450 pesetas, en liquidaciones practicadas por los Impuestos sobre el Valor Añadido y Renta de las Personas Físicas (retenciones), como consecuencia de las actas formuladas por la Inspección a los números 0986531.4 y 0986532.3, de fecha 13 de septiembre de 1993, acuerda: Declararla extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.682-E.

Notificación a don José Norberto Fernández-Cotero Muñoz, de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7736/94, RS C-856/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don José Norberto Fernández-Cotero Muñoz, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7736/94, seguido a su instancia por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 10 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, en la solicitud de condonación formulada por don José Norberto Fernández-Cotero Muñoz, de la sanción impuesta por importe de 5.980.563 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como consecuencia de la acta formulada por la Inspección al número 0729971.0, de fecha 20 de julio de 1994, acuerda: Declararla inadmisibles por extemporánea.»

Lo que se le notifica, indicando que contra el referido fallo podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.686-E.

Notificación a «Gesluma, Sociedad Anónima», de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 9246/94, RS C-876/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a «Gesluma, Sociedad Anónima», que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 9246/94, seguido a su instancia por el Impuesto de Valor Añadido, condonación, se ha dictado resolución en sesión del día 11 de julio de 1996, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, obrando por delegación del Ministro de Economía y Hacienda, como resolución definitiva de este expediente, contra la cual no cabe recurso alguno, acuerda: Conceder la condonación solicitada en el 70 por 100 de la sanción impuesta a «Gesluma, Sociedad Anónima», por importe de 16.832.038 pesetas, en liquidación practicada por el Impuesto sobre el Valor Añadido, ejercicios de 1988, 1989 y 1990, como consecuencia del acta formulada por la Inspección al número 1130633.4.»

Madrid, 24 de enero de 1997.—El Vocal Jefe de la Sección, Jesús Rubias Rodríguez.—7.675-E.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador número PS/00066/1996, contra la empresa «Pindaya, Sociedad Anónima»

Por acuerdo de fecha 24 de octubre de 1996 se inicia el procedimiento sancionador a «Pindaya, Sociedad Anónima», en base a los hechos que se han puesto de manifiesto a raíz de la reclamación presentada ante esta agencia por don Jesús Alonso Hernaiz, con fecha del 16 de enero de 1996, hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter leve a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Primero.—Iniciar procedimiento sancionador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, en base a los siguientes hechos imputados:

La entidad «Pindaya, Sociedad Anónima», como propietaria de la discoteca Ku Madrid y responsable de un fichero automatizado de datos de carácter personal, cuya existencia se puso de manifiesto durante la inspección realizada con fecha 24 de abril de 1996, no ha notificado éste a la Agencia para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, a pesar de los repetidos requerimientos realizados por este organismo, con fechas de 22 de enero, 24 de abril y 30 de mayo de 1996.

Lo cual podría suponer infracción del artículo 24.1 de la Ley Orgánica 5/1992, que establece que toda persona o entidad que proceda a la creación de ficheros automatizados de datos de carácter personal lo notificará previamente a la Agencia de Protección de Datos, que está tipificada como falta leve en el artículo 43.2, d), y puede ser sancionada con multa de 100.000 pesetas a 10.000.000 de pesetas, de acuerdo con el artículo 44.1, otorgándosele un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segundo.—Nombrar como Instructora, a doña Mercedes Álvarez Bru, y como Secretario, a don Carlos Garrido Falla, que podrán ser recusados conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

Tercero.—Notificar que la competencia para resolver el presente procedimiento sancionador viene atribuida al Director de la Agencia de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, apartado g), en relación con el artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Mediante este documento se notifica a «Pindaya, Sociedad Anónima», calle Rodríguez San Pedro, 13, 1.º, 1, 28015 Madrid, el presente acuerdo de apertura de procedimiento sancionador, según lo exigidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Director de la Agencia, Juan José Martín-Casallo López.—7.677-E.

Acuerdo por el que se inicia procedimiento sancionador número PS/00086/1996, contra la empresa «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima»

Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 1996 se inicia el procedimiento sancionador a «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», en base a la denuncia formulada por don Carlos Enrique Hammons Campos, con fecha de entrada en esta Agencia de 16 de julio de 1996, en la que se ponen de manifiesto hechos que pudieran ser constitutivos de una infracción de carácter muy grave a la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Primero.—Iniciar procedimiento sancionador, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, en base a los siguientes hechos imputados:

1. Don Carlos Enrique Hammons Campos recibió en su domicilio, el día 29 de abril de 1996, diversa documentación relativa a una póliza de seguros de Protección Jurídica Especializada de la compañía «Cap-Arag Internacional, Sociedad Anónima» (en adelante Cap-Arag) en la que, aparte de sus datos de nombre, apellidos y dirección, figuraba su NIF y el número de una cuenta que mantenía en el Banco de Santander (en adelante el Banco), sin que él, en ningún momento, hubiera facilitado dichos datos a la mencionada compañía de seguros. El día 6 de mayo de 1996, recibió una nueva carta conteniendo una tarjeta de Cap-Arag y comunicándole un número de teléfono al que podía dirigir sus consultas.

Posteriormente también le fue pasado al cobro en la cuenta del banco un recibo emitido por Cap-Arag por la suscripción de la mencionada póliza de Protección Jurídica Especializada.

2. Cap-Arag manifiesta que la información le fue suministrada, en el marco de su actividad mediadora, por «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima».

3. «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», confirma la existencia de los datos del denunciante en sus ficheros y que fue esta compañía quien los cedió a Cap-Arag.

Por su parte, el denunciante ha confirmado no haber otorgado su consentimiento a «Correduría de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», para la cesión de sus datos a Cap-Arag.

Lo cual podría suponer infracción del artículo 11.1 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de

los Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 43.4, b), de dicha norma, y pudiendo ser sancionada con multa de 50.000.001 pesetas, de acuerdo con el artículo 44.3, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Segundo.—Nombrar como Instructora a doña Mercedes Álvarez Bru, y como Secretario, a don Carlos Garrido Falla, que podrán ser recusados conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio.

Tercero.—Notificar que la competencia para resolver el presente procedimiento sancionador viene atribuida al Director de la Agencia de Protección de Datos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, apartado, g), en relación con el artículo 35 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal.

Mediante este documento se notifica a «Corrección de Seguros Madrid 3, Sociedad Anónima», Cáceres, 55, 1.º-1, 28045 Madrid, el presente acuerdo de apertura de procedimiento sancionador, según lo exigido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de febrero de 1997.—El Director de la Agencia, Juan José Martín-Casallo López.—7.681-E.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

LUGO

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo hace saber que por resolución de 24 de enero de 1997 se ha otorgado

el permiso de investigación «Blanca» número 5696, de 18 cuadrículas mineras, para recursos de cuarcita ornamental, que se sitúa en los términos municipales de Lourenza, A Portenova, Riotorto y Trabada, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 24 de enero de 1997.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.640.

LUGO

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Lugo hace saber que por resolución de 24 de enero de 1997 se ha otorgado el permiso de investigación «Ampliación a Vetusta» número 5667, de 13 cuadrículas mineras, para recursos de pizarra, que se sitúa en el término municipal de Samos, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Lugo, 24 de enero de 1997.—El Delegado provincial, Jesús Bendaña Suárez.—7.656.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

GRANADA

Otorgamiento de permiso de investigación

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal:

30.343, «Zoya», rocas ornamentales, 53, Orce.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Granada, 6 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—7.646.

Resolución sobre declaración de terrenos francos y registrables

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Granada hace saber:

Que como consecuencia de la resolución del concurso público de derechos mineros convocado en el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 13 de febrero de 1996, y declarado desierto por esta Delegación Provincial por no haberse presentado oferta alguna, se declaran francos y registrables todos los terrenos comprendidos en los derechos mineros sacados a concurso y relacionados en el nombrado «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Minas y 73 de su Reglamento de aplicación, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio.

Granada, 25 de noviembre de 1996.—El Delegado provincial, Mariano Gutiérrez Terrón.—7.650.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

ALCALÁ DE HENARES

Cesión tienda número 4 exterior mercado municipal de abastos de Alcalá de Henares

Habiendo sido intentada la notificación a don Leandro Notario Sánchez, con domicilio en calle Resurrección, número 3, de Guadalajara, sin haber podido efectuar la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59, punto 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio de la presente se procede a notificar que, por parte de don Antonio Rubio Castillo, se solicita la cesión, de la tienda número 4 exterior del Mercado Municipal de Abastos de Alcalá de Henares a su hija doña María Rubio Arribas.

Dado el caso de la cotitularidad de don Leandro Notario Sánchez en la tienda citada, dispone de un plazo de quince días hábiles, para presentar alegaciones a dicha cesión, a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto, de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y caso de no hacerlo se procederá a autorizar la cesión a doña María Rubio Arribas.

Alcalá de Henares, 17 de enero de 1997.—La Concejal de Consumo, Marta Viñuelas.—7.597.